

SENTENCIA DEL 14 DE OCTUBRE DE 2009, NÚM. 10

Sentencia impugnada: Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación de Barahona, del 24 de febrero de 2006.
Materia: Laboral.
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR Dominicana, S. A.).
Abogados: Dres. Lupo Hernández Rueda y Juan Pablo Santana Matos.
Recurrido: Benny Rodríguez Mateo.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 14 de octubre de 2009.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR Dominicana, S. A.) entidad de comercio, con domicilio social en la Av. Tiradentes núm. 45, Esq. Carlos Sánchez y Sánchez, Edif. Serrano, 6to. Piso, Ensanche Naco, de esta ciudad, representada por la Dra. Doris Rodríguez Español, Directora del Departamento Jurídico, dominicana, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1014175-4, domiciliada y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 24 de febrero de 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 10 de marzo de 2006, suscrito por los Dres. Lupo Hernández Rueda y Juan Pablo Santana Matos, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0104175-4 y 018-0007173-8, respectivamente, abogados de la recurrente;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 20 de abril de 2006, suscrita por los Dres. Lupo Hernández Rueda y Juan Pablo Santana Matos, abogados de la recurrente, mediante la cual solicitan el archivo definitivo del expediente por

haber llegado las partes a un acuerdo transaccional;

Visto el acuerdo transaccional suscrito entre las partes, Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S. A.), recurrente y Benny Rodríguez Mateo, recurrido, firmado por sus respectivos abogados el 17 de abril de 2006;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando, como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S. A.) del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 24 de febrero de 2006; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 14 de octubre de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do